



Medellín, 30/07/2021

EDICTO
LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

El **CONSORCIO CONSTRUCTORA URAMITA**, con Nit: **900.484.762-5**, representada legalmente por el señor **AMED EUGENIO MONTOYA NARANJO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70553760, o por quien haga sus veces, es beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa **NBM-16311**, que la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Auto **No. 2021080003048 del 01 de julio de 2021**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA PREVIO A DAR POR TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL BAJO ESTUDIO al **CONSORCIO CONSTRUCTORA URAMITA**, con Nit: **900.484.762-5**, representada legalmente por el señor **AMED EUGENIO MONTOYA NARANJO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70553760, o por quien haga sus veces, beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa **NBM-16311**, otorgada mediante la Resolución No. 013716 del 01 de marzo de 2012, para la **EXTRACCION DE ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILÍCEAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **URAMITA** de este Departamento, cuyo objeto es la rehabilitación de la vía Uramita – Peque, subregión occidente, inscrita en el RMN el 18 de febrero del 2013, bajo el código: **NBM-16311**; para que en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia:



SC4887-1



- Allegue constancia expedida por la interventoría donde certifique la cantidad y el material extraído y a su vez, la constancia de pago por concepto de regalías
- Aclare si el cierre ambiental mencionado en el acta de liquidación presentada, corresponde a la Autorización Temporal o a la rehabilitación de la vía.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL No. 2021020010684 del día 05 de marzo de 2021 al consorcio beneficiario de la Autorización temporal bajo estudio.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTICULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE MINAS



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-agosto>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 02 de agosto del 2021 a las 7:30 a.m y se desfija el día 06 de agosto de 2021, a las 5:33 p.m.

Coedialmente,

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

AURIBEMI



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia